

NUMERO:	PRIMER TESTIMONIO
DE:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ESTACION DE SERVICIOS PENINSULARES ECOMBUPEN S.A.
FECHA:	6 DE Octubre DEL 2014

31 04



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo 2014-09-01-22-p04399

NOTARIO

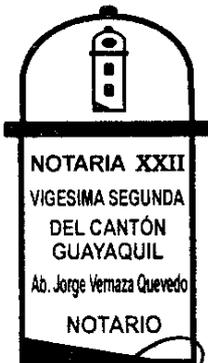


MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA ESTACION DE  
SERVICIOS PENINSULARES  
ECCMBUPEN S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO USD 1.000.00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy seis de Octubre del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **MAYRA ALEXANDRA TREJO VALDEZ**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, **JORGE MANUEL TREJO VALDEZ**, de estado civil divorciado de profesión Economista, y, finalmente la señora **DAYSI DEL PILAR VALDEZ CORDOVA**, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la Provincia de Santa Elena y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para



*[Handwritten signature]*

JR

~~3443~~ 3443

su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por lo cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, las siguientes personas: **MAYRA ALEXANDRA TREJO VALDEZ, JORGE MANUEL TREJO VALDEZ, y, DAYSI DEL PILAR VALDEZ CORDOVA,** por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los otorgantes declaran que es su voluntad

constituir, como en efecto constituyen una Compañía denominada **ESTACION DE SERVICIOS PENINSULARES ECOMBUPEN S.A.,** que se regirá por el estatuto que consta a continuación.

**TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ESTACION DE SERVICIOS PENINSULARES ECOMBUPEN S.A.-**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-**

Con la denominación de **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ESTACION DE SERVICIOS PENINSULARES ECOMBUPEN S.A.,** se constituye una Compañía anónima mercantil, con un plazo de duración de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio



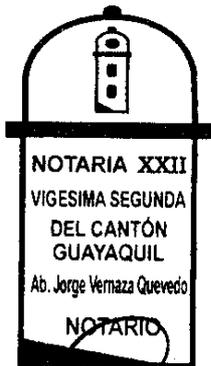
**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

principal en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país, cuando la Junta General de Accionistas así lo resolviere.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá como finalidad las actividades propias del servicio de estaciones de combustibles, abastecimiento de combustible; A la compraventa, distribución y expendio de productos derivados del petróleo, esto es gasolina, diesel, bunker, kerex, aceites, lubricantes, aditivos, y toda clase de hidrocarburos en general como a la distribución de los mismos; A la agencia, y representación de importadores y exportadores de toda clase de productos hidrocarburíferos; a la instalación, manejo, administración y explotación de toda clase de gasolineras y estaciones de servicios para la distribución y comercialización del petróleo y sus derivados. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá importar toda clase de implementos, repuestos, accesorios, partes y piezas, maquinarias y vehículos y todo lo necesario que tenga que ver con su actividad. Para cumplir con su objeto social, la



Compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social.

**ARTICULO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente de la siguiente manera. La Señora **DAYSI DEL PILAR VALDEZ CORDOVA**, ha suscrito **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que totaliza ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, la Señora **MAYRA ALEXANDRA TREJO VALDEZ**, ha suscrito **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que totaliza Cien dólares de Estados Unidos de América, y, **JORGE MANUEL TREJO VALDEZ** ha suscrito **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que totaliza Cien dólares de Estados Unidos de América. Las acciones que se emitan constarán en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente General. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTICULO QUINTO: ADMINISTRACION.-** La compañía estará dirigida por la Junta General de accionistas administrada por un Presidente y Gerente General quienes tendrán las atribuciones y



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

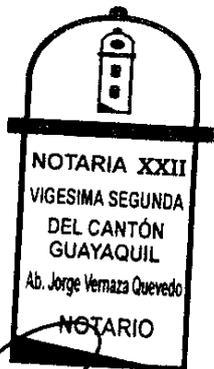


MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

deberes que les otorga la ley y estos estatutos. **ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION**

**LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General en forma individual. **ARTICULO SEPTIMO: JUNTA**

**GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es el órgano supremo de la Compañía. Será convocada por el Presidente, mediante la correspondiente citación por la prensa y además mediante citación particular hecha a cada uno de los accionistas. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta correspondiente. En cuanto a los demás requisitos de la convocatoria y al quorum para la instalación de la Junta General se estará siempre a lo dispuesto en la ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, es decir por la mitad más uno de los votos que representan el capital pagado concurrente a la sesión, excepto cuando se trate de la



reforma de estatutos en cuyo caso la decisión se tomará con el voto unánime del capital pagado concurrente a la sesión. Cuando la ley exija mayores porcentajes que el indicado anteriormente para tomar resoluciones se estará a lo que diga la ley. En las juntas generales cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**

**OCTAVO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**

**EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, debiendo reunirse las primeras por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, para considerar los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y las segundas en cualquier época cuando así lo resolviera el Presidente, o por solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Presidirá las sesiones el



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*

**NOTARIO**

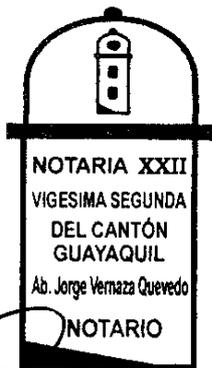


MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En los casos de falta o ausencia de cualquiera de ambos funcionarios, actuará como Presidente o secretario, cualquiera de los accionistas presentes elegidos en ese momento con el carácter de ad-hoc. De cada sesión se levantará un acta y se formará el expediente que determina la ley. Las actas se llevarán a máquina y en hojas debidamente foliadas.

**ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General de accionistas, además de las contempladas en la ley, las siguientes: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, fijarles su remuneración y removerlos por causa justificada; **b)** Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de los numerales del artículo doscientos treinta y un de la Ley de Compañías y las establecidas en estos estatutos. **c)** Resolver cualquier otro asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, siempre que no sea de competencia de los administradores de la sociedad. **d)** Autorizar al Gerente General la enajenación o gravamen de los bienes



inmuebles de la Compañía. e) Autorizar al Gerente General la enajenación o gravamen de vehículos, equipos y maquinarias de la Compañía. f) Autorizar al Gerente General contraer obligaciones en que la Compañía sea deudora de un monto superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE.-**

El Presidente será designado por la Junta General de accionistas para periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes, a) Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de falta o ausencia del mismo con iguales deberes y obligaciones contemplados en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos, en cuyo caso tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; d) Otorgar poderes de Procuración Judicial a favor de uno o más Abogados, previo autorización de la Junta



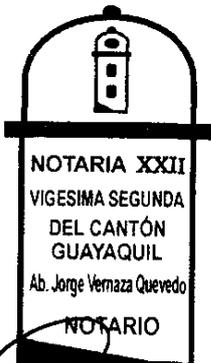
**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

General de accionistas; y **e)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijan los presentes estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas para periodos de cinco años, pudiendo ser reeligido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá las siguientes facultades y deberes: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en forma individual; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones; **c)** Actuar de secretario en las sesiones de Junta general de accionistas; **d)** Realizar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y gestiones así como suscribir todo tipo de documentos de obligación o de liberación a nombre de la Compañía; **e)** Otorgar poderes de Procuración Judicial a favor de uno o más Abogados, previo autorización de la Junta General de accionistas; **f)** Ejercer toda clase de actos administrativos relacionados con el giro comercial de los negocios de la empresa; **g)** Presentar el Balance anual y las Cuentas correspondientes al ejercicio económico



inmediato anterior así como un informe de los mismos; h) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que le impongan estos estatutos, la Junta general de accionistas y la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISARIO.**- La Junta general de accionistas designará anualmente un comisario, el mismo que podrá ser reelegido quien tendrá las atribuciones y deberes que señalan el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital social. Además la Junta General podría acordar la formación de fondos de reserva especiales y voluntarios, los primeros destinados a proveer situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro y los segundos destinados a los fines que considere conveniente la Junta General de accionistas. En uno u otro caso la Junta General establecerá el porcentaje de beneficios destinados a su formación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES.**- De los

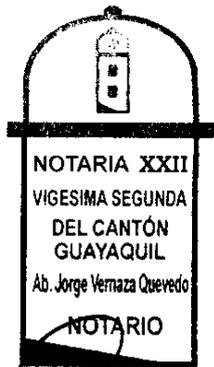


**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

beneficios líquidos, anualmente se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Soló se pagarán las utilidades, si existieren beneficios realmente obtenidos y percibidos. Los accionistas tendrán derecho a percibir utilidades en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCION.**- En caso de disolución Compañía, corresponderá a la Junta General de accionistas elegir al liquidador, señalar sus atribuciones, fijar las normas y las bases a las que se sujetará la liquidación. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente de la siguiente manera. La Señora DAYSI DEL PILAR VALDEZ CORDOVA, ha suscrito OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que totaliza ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, la Señora MAYRA ALEXANDRA TREJO VALDEZ, ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que totaliza Cien dólares de Estados Unidos de América y JORGE MANUEL

TREJO VALDEZ ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que totaliza Cien dólares de Estados Unidos de América.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán en una institución bancaria el capital pagado es decir la cantidad de Un mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **QUINTA:**

**NOMBRAMIENTOS.-** Los intervinientes han acordado designar para el cargo de Presidente a la señora **DAYSI DEL PILAR VALDEZ CORDOVA** y para el cargo de Gerente General al señor **JORGE MANUEL TREJO VALDEZ**, los mismos que ejercerán estos cargos por el período señalado en los estatutos de la Compañía.-

**TRANSITORIA.-** Los accionistas autorizan al Abogado Teddy Ramos Ramos para que realice todas las gestiones y trámites conducentes para la legal constitución e inscripción de la compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas necesarias para la validez de esta Escritura Pública. firmado) José Eduardo Garcia L. Abogado Registro número tres mil setecientos ochenta y cuatro.- Agregue usted señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Yo, el 





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7663093  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0915806608 TREJO VALDEZ JORGE MANUEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO: ESTACIÓN DE SERVICIOS PENINSULARES ECOMBUPEN S.A.**

**RESULTADO: APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2014 11:33:19 AM**

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

AB. MARIA JOSE BARRASO MOLINA  
SECRETARIA GENERAL

VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FUYBNV a nuestro sitio Web [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

NOTARIO



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Esta Última Foja Pertenece A La Escritura #2014-09-01-22-P04399 de  
Constitución De Constitución de la Compañía Denominada Estacion De  
Servicios Peninsulares Ecombupen S.A. *e*

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
**NOTARIO**

Notario, doy fe que, después de haber sido  
leída en alta voz toda esta Escritura Pública  
a los comparecientes, éstos la aprueban y la  
suscriben conmigo, el Notario, en un solo  
acto de lo cual **DOY FE.** *e*



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

*Maira Alejandra Trejo Valdez*  
f) SRA. **MAYRA ALEXANDRA TREJO VALDEZ**

C.C. No. *0919381269*. C.V. No.

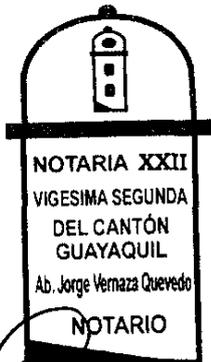
*Jorge Manuel Trejo Valdez*  
f) SR. **JORGE MANUEL TREJO VALDEZ**

C.C. No. *0915806608*. C.V. No.

*Daysi del Pilar Valdez Cordova*  
f) SRA. **DAYSI DEL PILAR VALDEZ CORDOVA**

C.C. No. *0906532379*. C.V. No.

*Jorge Vernaza Quevedo*  
**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



Se otorgó ante mí,

en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en **once** fojas útiles, de la escritura #2014-09-01-22-p4399 que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy seis de Octubre del dos mil catorce.- **DOY FE, EL NOTARIO.** 



**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

**ESPACIO EN BLANCO**

**Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón La Libertad**

Barrio 28 de Mayo, Av. Eleodoro Solórzano y Calle

**Número de Repertorio:**

**2014- 1973**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Octubre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 841 a 854 con el número 140 celebrado entre: ([TREJO VALDEZ JORGE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ESTACION DE SERVICIOS PENINSULARES ECOMBUPEN S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [VALDEZ CORDOVA DAYSI DEL PILAR en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).

  
Ab. Alberto Avelino Panchana Palma  
**Registrador de la Propiedad Encargado**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: Estación de Servicios Pensiónarios ECOMBUPEN S.A

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_ RUC: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_

NOMBRE COMERCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO LEGAL La Libertad, Provincia Santa Elena, Ecuador

PROVINCIA: Santa Elena CANTÓN: La Libertad CIUDAD: La Libertad

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Santa Elena CANTÓN: La Libertad CIUDAD: La Libertad

PARROQUIA: La Libertad BARRIO: 25 de Diciembre CIUDADELA: \_\_\_\_\_

CALLE: 20 y Av. 2832 NÚMERO: \_\_\_\_\_ INTERSECCIÓN/MANZANA: \_\_\_\_\_

CONJUNTO: \_\_\_\_\_ BLOQUE: \_\_\_\_\_ KM.: \_\_\_\_\_

CAMINO: \_\_\_\_\_ EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Coronado OFICINA No.: Segundo Piso

CASILLERO POSTAL: \_\_\_\_\_ TELÉFONO 1: \_\_\_\_\_ TELÉFONO 2: \_\_\_\_\_

SITIO WEB: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO 1: comsolgroup.ct@hola.com CORREO ELECTRÓNICO 2: grucomsult-iesg@hotmail.com

CELULAR: 0991 251776 FAX: \_\_\_\_\_

REFERENCIA UBICACIÓN: Centro del Comercio de Libertad, frente a Marcimax

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jorge Manuel Trejo Valdez

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0915806608

Declaro bajo juramento la veracidad de la Información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

09 OCT 2014

RECIBIDO  
NANDY MORALES R.

Hora: 12:15 Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



**CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
Resolución No. 1358

Autorización SRI No. 999999999 20/12/2013  
Valida hasta 20/12/2020

DUPLICADO DE FACTURA

<b>NOMBRE</b> TREJO VALDEZ JORGE MANUEL	
<b>DIRECCION</b> CALLE 20Y Y AV. 2 - CALLE	
<b>BARRIO</b> LA LIBERTAD	<b>CIUDAD</b> 0--
<b>CANAL DE PAGO</b> VENTANILLA	<b>BANCO</b> CUENTA O TARJETA

<b>PERIODO FACTURADO</b> AGOSTO 2014
<b>C.I.RUC</b> 0915806808
<b>TIPO DE SERVICIO</b> TELEFONIA
<b>CATEGORIA</b> COMERCIAL
<b>NUMERO</b> 42782971
<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 16 - SEPTIEMBRE - 2014

<b>FACTURA No.</b> 001-777-004624168
<b>MESES IMPAGOS</b> 1
<b>FECHA DE EMISION</b> 17/08/2014
<b>VALOR RECLAMO</b> 0
<b>VALOR A PAGAR</b> \$ 113.69

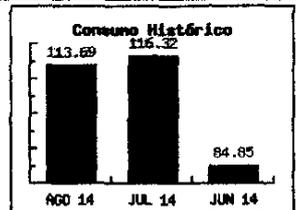
CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PLAN SUPER 60	-	16.00			
PENSION BASICA	-	12.00			
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	792m30s	44.33			
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	96m49s	10.73			
CONSUMO LOCAL	718m30s	17.20			
<b>SUBTOTAL</b>	-	<b>99.26</b>			
I.C.E (16%)	-	2.25			
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	12.18			
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00			
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00			
<b>TOTAL FACTURA</b>	-	<b>113.69</b>			
INTERES POR MORA	-	0.00			
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00			
<b>TOTAL A PAGAR</b>	-	<b>113.69</b>			

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE: al RUC 0915806808 se encuentran asociado(s) 6 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.  
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567

*Edison*

**SuperIntendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

08/OCT/2014 15:55:31 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 52109-0  
ESTACION DE SERVICIOS PENINSULARES  
ECOMPUBEN S.A. JORGE TREJO.

Expediente:

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

*08/10/2014*

Asunto:  
CONSTITUCIÓN. ESCRITURA,  
NOMBRAMIENTOS, PLANILLA FORMULARIO.

\_\_\_\_\_